



Consejo Nacional de Acreditación  
en Informática y Computación, A.C.

# ESTATUTOS

---

de Programas Académicos de Informática y Computación  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
Énfasis Internacional y Resultados

## Tabla de contenido

CAPÍTULO I .....	3	CAPÍTULO XV .....	16
Denominación, Domicilio, Nacionalidad y Duración de la Asociación .....	3	Del Comité de Vigilancia .....	16
CAPÍTULO II.....	3	CAPÍTULO XVI .....	17
Objeto.....	3	De las Comisiones Técnicas .....	17
CAPÍTULO III .....	5	CAPÍTULO XVII.....	17
De los Asociados .....	5	Del Director General .....	17
CAPÍTULO IV .....	6	.....	19
De los Patrocinadores.....	6	CAPÍTULO XVIII.....	19
CAPÍTULO V.....	7	Del Secretario Ejecutivo .....	19
Derechos y Obligaciones de los Asociados .....	7	CAPÍTULO XIX .....	19
Capítulo VI.....	8	De la Disolución y Liquidación de la Asociación .....	19
De las sanciones .....	8	CAPÍTULO XX.....	20
CAPÍTULO VII .....	9	DISPOSICIONES GENERALES .....	20
Del Patrimonio de la Asociación .....	9		
CAPÍTULO VIII.....	10		
De la Organización de la Asociación .....	10		
CAPÍTULO IX.....	10		
De la Asamblea General de Asociados.....	10		
CAPÍTULO X.....	11		
De los Requisitos para ser Integrante de los Diferentes Comités.....	11		
CAPÍTULO XI .....	11		
Del Comité de Acreditación .....	11		
CAPÍTULO XII .....	13		
De las Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité de Acreditación .....	13		
CAPÍTULO XIII.....	15		
De las Atribuciones y Obligaciones del Secretario Académico del Comité de Acreditación .....	15		
CAPÍTULO XIV .....	15		
Del Comité Consultivo.....	15		



# CAPÍTULO I

## Denominación, Domicilio, Nacionalidad y Duración de la Asociación

Art. 1. Será una Asociación Civil sin fines de lucro con la denominación, domicilio, nacionalidad y duración siguiente:

I. Denominación: La denominación de la Asociación es Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, Asociación Civil o su abreviatura, A.C.

II. Domicilio: La Asociación tiene su domicilio en la CIUDAD de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

III. Nacionalidad: La Asociación es de nacionalidad mexicana, tendrá carácter no lucrativo, sin afiliación partidista alguna, ni religiosa.

IV. Duración: La Asociación tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente.

# CAPÍTULO II

## Objeto

Art. 2. La Asociación tiene por objeto:

I.- Acreditar programas académicos de educación del nivel superior conforme a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaria de Educación Pública a través de la Ley General de Educación Superior (LGES) y el marco general del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), dependiente de la SEP. en cualquier modalidad educativa (a saber, presencial, mixta o híbrida y a distancia o virtual) en las áreas de informática y computación, así como las diversas aplicaciones de estas disciplinas, que cumplan con los estándares científicos, técnicos de investigación y de calidades desarrolladas y establecidas por la Asociación, sin perseguir especulación comercial alguna, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.

II.- Acreditar programas académicos de educación a nivel Medio Superior, en cualquier modalidad educativa (a saber, presencial, mixta o híbrida y a distancia o virtual) en informática y computación, así como las diversas aplicaciones de estas disciplinas, que cumplan con los estándares científicos, técnicos de investigación y de calidades desarrolladas y establecidas por la Asociación en congruencia con los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación Pública, sin perseguir especulación comercial alguna, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.

III.- Participar en otras asociaciones civiles u organismos públicos y privados relacionados con la educación a nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario (TSU) o Profesional Asociado (PA), Superior y Posgrado, en cualquier modalidad educativa (a saber, presencial, mixta o híbrida y a distancia o virtual) y en el desarrollo de la investigación con carácter científico y técnico de programas académicos en computación e informática en el país, que a su vez operen sin fines de lucro, para lo cual el Comité de Acreditación será el encargado de establecer los mecanismos de coordinación con dichas asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.

IV.- Estudio de investigación científica y técnica en las áreas de mejora de la calidad en los programas académicos en computación e informática del país.

V.- Para realizar el objeto de la Asociación se deberá tramitar la inclusión de CONAIC en el padrón de Instancias de Evaluación Externa y Acreditación (IEVA) del SEAES que representa a la Secretaria de Educación Pública, participando en la convocatoria correspondiente y celebrando

los instrumentos legales necesarios.

VI.- La investigación científica o tecnológica, debiéndose inscribir en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología (CONAHCYT), respecto de las siguientes materias: programas académicos de educación a nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario (TSU) o Profesional Asociado (PA), Superior y Posgrado, en cualquier modalidad educativa (a saber, presencial, mixta o híbrida y a distancia o virtual).

VII.- Fomentar la participación de los asociados en los procesos de acreditación de los programas académicos de educación en informática y computación a través de programas científicos y técnicos.

VIII.- Prestar asesoría, consultoría, capacitación en general a evaluadores en los procesos de acreditación de programas académicos de educación en informática y computación, asegurando que el evaluador cumpla con el perfil de los programas por evaluar.

IX.- Representar a todos los asociados ya sea en forma individual o en forma colectiva para la mejor defensa de sus intereses comunes.

XI.- Promover la participación amplia y masiva de los asociados, de los objetivos propuestos fundamentalmente en las actividades de la Asociación.

XII.- Promover la vinculación de la Asociación con comunidades académicas nacionales e internacionales que persigan fines similares.

XIII.- Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios o proyectos de los asociados y aplicar lo que consideren benéficos para los fines de la Asociación.

XIV.- Organizar y realizar las campañas de afiliación que resulten necesarios con el objeto de cumplir con los fines de la Asociación.

XV.- Proporcionar asesoría y orientación al público en general y a los asociados en asuntos relacionados con la acreditación de programas y demás concernientes a los fines de la Asociación.

XVI.- Preservar, administrar y acreditar el patrimonio de la Asociación, así como vigilar que el mismo se destine a la consecución de fines de la Asociación.

XVII.- Adquisición o renta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.

XVIII.- Establecer relaciones con Organizaciones Institucionales o extranjeras que tengan fines similares y la celebración con dichas Organizaciones e Instituciones de convenios que ayuden o favorezcan a la realización de los fines de la Asociación.

XIX.- La promoción y realización de programas culturales, educativos y demás similares que redunden en beneficio de los asociados.

XX.- Adquirir por cualquier título y a favor del patrimonio de la Asociación toda clase de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, para el mejor desarrollo de sus fines sin que ello implique especulación comercial.

XXI.- Contratar el personal necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

XXII.- Celebrar todos los actos, hechos jurídicos, contratos o convenios, así como el iniciar todas las acciones, por cualquier vía, que sean necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción de los objetos sociales.



## CAPÍTULO III

### De los Asociados

Art. 3. La Asociación tendrá asociados que tengan interés en la formación de recursos humanos en informática y computación, los cuales podrán ser numerarios u honorarios.

Art. 4. Solo serán asociados las personas morales que ingresen a la Asociación llenando los requisitos establecidos por estos estatutos y que la asamblea de asociados admita, gozando de todas las prerrogativas y tienen las obligaciones señaladas por los estatutos. La calidad de asociado es intransferible.

Art. 5. Los asociados numerarios podrán ser:

I. Asociados Educativos.- son instituciones de educación reconocidas con base en los ordenamientos federales y estatales mexicanos, que ofrezcan programas académicos de computación o informática con reconocimiento de validez oficial de estudios en los niveles de Medio Superior, Técnico Superior Universitario (TSU) o Profesional Asociado (PA), Superior y Posgrado.

II. Asociados Usuarios.- son usuarios las personas morales del sector industrial o de servicios, en los cuales se requiera el uso de servicios y recursos de informática y computación.

III. Asociados Productores.- son las empresas que producen o comercializan bienes y servicios de informática, computación o comunicación.

IV. Asociados Gubernamentales.- son aquellas instancias pertenecientes al Gobierno en cualquiera de sus niveles que tengan interés particular en la educación o que requieran uso de servicios y recursos de informática y computación.

V. Asociados Gremiales.- son aquellas organizaciones constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que representen un gremio o área de la informática y computación.

VI. Otros.- cualquier persona moral que esté relacionada con la formación y educación en la cultura de informática o computación reuniendo los requisitos establecidos por estos estatutos.

Art. 6. Para obtener la calidad de asociado numerario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito, en la que se manifieste su interés y los motivos en participar en la Asociación. Dicha solicitud deberá estar signada por la autoridad correspondiente y estará sujeta a la aprobación del Comité de Acreditación.

II. Cubrir la cuota de inscripción que al efecto determine la Asamblea General de Asociados.

III. Cubrir y estar al corriente en el pago de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias respectivas autorizadas por la Asamblea General de Asociados.

IV. La Asociación Nacional de Instituciones de Educación en Tecnologías de la Información, A. C. (ANIEI), será considerada miembro vitalicio del CONAIC, por ser la creadora e impulsora del CONAIC, por lo que para ella no aplicarán los incisos I, II y III de éste artículo.

V. En el caso de asociados educativos, que por organización administrativa tengan unidades educativas desconcentradas o descentralizadas, cada unidad deberá solicitar su inscripción como asociado independiente.

Art. 7. Son asociados honorarios aquellas personas morales que a juicio del Comité de Acreditación reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales. Por otra parte, serán igualmente considerados como asociados honorarios, aquellas Instituciones Educativas que soliciten al Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A.C. la

evaluación de sus programas de estudio con fines de acreditación y que no sean Asociados activos de la asociación, en este caso dicho nombramiento como asociado honorario tendrá una vigencia tanto durante el proceso de evaluación como durante la vigencia de la acreditación en su caso. Este tipo de asociados podrán participar con voz, pero sin voto en las asambleas de asociados.

Art. 8. Para adquirir la calidad de asociado honorario se requiere: Ser postulado por el Comité de Acreditación.

I. Que la Institución que lo solicita sea sobresaliente en alguna de las actividades que constituyen los fines de la Asociación.

II. Ser aprobada la postulación por la Asamblea General de Asociados.

Art. 9. Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubiere adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera.

Art. 10. El carácter de asociado se perderá:

I. Por renuncia escrita, por muerte, por liquidación o disolución.

II. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones.

III. Por no cubrir más de una cuota anual que fije la Asamblea General de Asociados.

IV. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.

V. En caso de fallecimiento de cualquier persona que por cualquier motivo tuviera algún derecho sobre el patrimonio de la sociedad, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por dicha persona. En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

Art. 11. No se permitirá el reingreso a la Asociación de los asociados que hubieren perdido su calidad de asociados de acuerdo con estos estatutos, salvo que la Asamblea General de Asociados acuerde lo contrario y dicho asociado reúna todos los requisitos establecidos en estos estatutos.

## CAPÍTULO IV

### De los Patrocinadores

Art. 12. Patrocinadores son aquellas personas o instituciones que realizan una aportación económica o en especie a la Asociación.

En caso de que cualquier patrocinador desee participar con voto en cualquier asamblea general de asociados el mismo deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 3 de estos estatutos.



# CAPÍTULO V

## Derechos y Obligaciones de los Asociados

Art. 13. Notificar por escrito, al Comité de Acreditación, la designación de su representante, quien deberá poseer el grado mínimo de licenciatura y al menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con informática y computación, aclarando que cuenta con la autoridad suficiente para participar en la toma de decisiones.

Art. 14. Notificar por escrito, al Comité de Acreditación, sus datos generales y fiscales, y una cuenta de correo electrónico oficial en la que recibirá las convocatorias a asamblea y todos los comunicados oficiales emitidos por parte de la Asociación.

Art. 15. Notificar por escrito, al Comité de Acreditación, cualquier cambio o actualización a la información referida en este capítulo.

Art. 16. Proponer a la Asociación las personas que puedan fungir como evaluadores bajo los procedimientos que prevean su incorporación al Comité correspondiente.

Art. 17. Participar en las Asambleas Generales de Asociados.

Art. 18. Cubrir y estar al corriente de las cuotas que establezca la Asamblea General de Asociados ya sea ordinaria o extraordinaria, a excepción de la ANIEI.

Art. 19. Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General o el Comité de Acreditación les encomienden.

Art. 20. Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea General de Asociados y/o el Comité de Acreditación.

Art. 21. Proponer nuevos asociados que cubran los requisitos de ingreso ante el Comité de Acreditación y la Asamblea General de Asociados.

Art. 22. Velar porque los recursos, el patrimonio y el nombre de la Asociación se destinen para los fines para los cuales fue creado.

Art. 23. Manejar con la más estricta confidencialidad la información relacionada con la Asociación, los asociados, los procesos para llevar a cabo la acreditación de programas, así como cualquier información o documentos que se conozcan o sean entregados a los asociados o sus representantes durante su participación en cualquier acto de la Asociación.

Art. 24. Votar y ser votado en las reuniones de Asamblea General de Asociados, debiendo abstenerse de votar en aquellas decisiones en las que el asociado tenga conflicto de interés.

## Capítulo VI

### De las sanciones

Art. 25. Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- Amonestación: será por escrito y la dictará el Comité de Acreditación, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.
- Suspensión temporal: será decretada por el Comité de Acreditación en los siguientes casos: I. Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones;

II. Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocadas por la Asociación;

III. Por rehusarse sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación;

- Expulsión de la Asociación: será decretada por la Asamblea General de Asociados y procederá en los siguientes casos:
  - Por violaciones al Código de Ética de la Asociación, o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación;
- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación;
  - Por cometer hechos, actos u omisiones que vayan en contra de las leyes, la moral o las buenas costumbres;
  - Por extralimitarse, siendo miembro de los Comités que componen la Asociación, en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

Art. 26. En caso de la suspensión temporal o la expulsión de la Asociación, el Comité de Acreditación deberá citar a la institución afectada para escuchar sus argumentos y defensa antes de emitir dichas sanciones.

Art. 27. Las resoluciones que dicten los órganos competentes en materia de sanciones tendrán carácter de definitivo, y se comunicarán a los interesados personalmente por escrito y serán irrevocables.



## CAPÍTULO VII

### Del Patrimonio de la Asociación

Art. 28. La Asociación no tendrá fines de lucro, pero podrá pagar los gastos y viáticos de los evaluadores y de cualquier otro integrante de los diferentes Comités conforme a estos estatutos, siempre sujetos a la comprobación correspondiente, así como sueldos, honorarios o remuneraciones que fije la Asamblea General de Asociados o el Comité de Acreditación y que sean indispensables en los trabajos para el logro de su objeto.

Art. 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- I.- Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.
- II.- Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto social.
- III.- Los donativos que reciba.
- IV.- De los apoyos y estímulos que reciba.
- V.- Realización de rifas o sorteos.
- VI.- Con las cuotas de inscripción aportadas por los aspirantes a obtener la calidad de asociados.
- VII.- Con las aportaciones, donativos, subsidios y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, ajenas a la asociación, particularmente, empresas, agrupaciones, fundaciones o instituciones en general.
- VIII.- Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.
- IX.- Con los ingresos que se obtengan por los talleres impartidos por la Asociación, así como fondos existentes y provenientes por cualquier concepto de acreditación y consultoría de asociados o instituciones educativas públicas y/o privadas externas a la Asociación, a quienes, por disposiciones gubernamentales y legales, se les cobrará el importe más el Impuesto al Valor Agregado.
- X.- Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Art. 30. El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Art. 31. Los asociados o aspirantes a la obtención de dicha calidad dentro de la Asociación no tendrán derecho al reembolso de sus cuotas o aportaciones económicas, ni a participación alguna en el patrimonio de éste. De igual forma en caso de que un asociado pierda ese carácter por separación, exclusión o cualquier otro motivo, tampoco tendrá derecho a reembolso alguno.

Art. 32. Las cuotas recibidas para la evaluación con fines de acreditación tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la factura correspondiente. Transcurrido dicho plazo, no habrá reembolso alguno y la institución de que se trate, deberá iniciar nuevamente el trámite establecido para dicho fin, siempre y cuando el retraso en el proceso sea a consecuencia de políticas y/o procesos internos de la propia institución que solicita la evaluación con fines de acreditación.

Art. 33. Los recursos financieros de la Asociación deberán estar depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.

Art. 34. La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus

integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

## CAPÍTULO VIII

### De la Organización de la Asociación

Art. 35. La estructura orgánica de la Asociación estará conformada por las siguientes instancias:

- I. Asamblea General de Asociados.
- II. Comité de Acreditación.
- III. Comité Consultivo.
- IV. Comité de Vigilancia.
- VI. Comisiones Técnicas.
- VII. Director General.
- VIII. Secretario Ejecutivo.

## CAPÍTULO IX

### De la Asamblea General de Asociados

Art. 36. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por los asociados indicados en el Capítulo III.

Art. 37. La Asociación efectuará Asambleas Generales de Asociados, por lo menos una vez al año y los asociados registrados ante la Asociación y que representen el treinta tres por ciento y estén en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme a estos estatutos, podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente la convocatoria de la Asamblea General Anual de Asociados. Se requiere de por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados numerarios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente del Comité de Acreditación, siendo el Secretario Académico de la Asociación el encargado de levantar el acta de la reunión que será firmada por el Presidente y el mismo Secretario Académico y a falta de este último el que sea nombrado en la Asamblea. Al final de la Sesión, podrá nombrarse a un delegado para la protocolización cuando ésta se requiera en términos de estos estatutos.

Art. 38. La primera convocatoria para Asamblea General de Asociados conteniendo la Orden del Día, se remitirá por correo electrónico con acuse de recibo electrónico de los asociados, con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. En dichas convocatorias se deberá determinar el lugar y la hora para la realización de las respectivas reuniones, las cuales se podrán llevar a cabo en cualquier ciudad de la República Mexicana.

Art. 39. En virtud de que la Asociación cuenta con los asociados provenientes de diversas partes de la República Mexicana, para el caso de Asambleas Generales de Asociados, la segunda convocatoria podrá realizarse dentro del mismo día para el que se citó en primera convocatoria, en el mismo lugar, dando un tiempo que podrá ser de entre treinta y sesenta minutos según lo acuerden los miembros presentes hasta ese momento, para dar tiempo a que se reúnan los asociados faltantes y que pueda celebrarse en ese mismo día.

Art. 40. El Presidente de la Asociación nombrará de entre los asistentes a dos escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia a la asamblea y los votos emitidos, en caso de votación. Cada asociado tiene un voto, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Art. 41. Para que la Asamblea General de Asociados ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados con derecho a voto, previa comprobación de que fueron convocados el 100% (cien por ciento) de los asociados. En segunda convocatoria la Asamblea General de Asociados ordinaria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Art. 42. Para que la Asamblea General de Asociados extraordinaria se considere legalmente instalada



en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados con derecho a voto, previa comprobación de que fueron convocados el 100% (cien por ciento) de los asociados. En segunda convocatoria la Asamblea General de Asociados extraordinaria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Art. 43. Las Asambleas Generales ordinarias de asociados versarán sobre lo siguiente:

I. Revisión y en su caso aprobación del informe de gestión del Comité de Acreditación,

II. Asuntos relativos a los Comités de Vigilancia y Consultivo.

III. Designación y revocación de los integrantes de cualquiera de los comités

IV. Revisión y en su caso aprobación de las cuotas de inscripción, cuotas anuales ordinarias o extraordinarias, las de evaluación con fines de acreditación de los programas académicos, talleres y el presupuesto anual de operación e inversiones a propuesta del Comité de Acreditación.

V. Resolución de los asuntos que someta a su consideración cualquiera de los comités.

VI. Revisión o modificación de las decisiones del Comité de Acreditación respecto a la admisión o exclusión de asociados.

VII. Revisión y en su caso aprobación de las modificaciones sobre los criterios, proceso de acreditación y su reglamento, tema para el cual se requiere de por al menos el 70% de los asociados presentes con derecho a voto.

VIII. Revisión y en su caso aprobación de las modificaciones a los estatutos. En este caso se requerirá del 60% más uno de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General de Asociados.

Para todas las demás decisiones bastará con mayoría simple de votos de los asociados presentes.

Art. 44. Requerirán ser aprobadas con una mayoría del 80% de los asociados presentes con derecho a voto y en reunión de las decisiones sobre los siguientes puntos:

I. Disolución de la Asociación.

II. Cambio de objeto o nacionalidad de la Asociación.

III. Transformación de la Asociación o fusión con otras asociaciones o sociedades.

Art. 45. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados serán obligatorias para todos los asociados aún para los asociados ausentes.

## CAPÍTULO X

### De los Requisitos para ser Integrante de los Diferentes Comités

Art. 46. Son requisitos de los asociados para ser integrantes de los diferentes comités de la Asociación:

I. Que su representante esté debidamente registrado ante la Asociación y estar al corriente de sus cuotas.

II. Que su representante tenga como mínimo tres años de estar vinculado con la informática y la computación.

## CAPÍTULO XI

### Del Comité de Acreditación

Art. 47. Está conformado por un Presidente y cinco vocales, de los cuales será miembro permanente de dicho comité la Asociación Nacional de Instituciones de Educación en Tecnologías de la Información, A.C. (ANIEI). En caso de que el Presidente del Comité de Acreditación falte o renuncie a su cargo por cualquier motivo, el propio Comité de Acreditación nombrará de entre sus miembros a un Presidente interino, quien fungirá en dicho cargo hasta el término del periodo correspondiente o hasta en tanto la Asamblea nombre al nuevo Comité de Acreditación.

Art. 48. El cargo de Presidente de la Asociación recaerá en una persona física, el cual deberá ser asociado y estar en cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en estos estatutos. En caso de que sea un asociado, que no sea persona física, quien ocupara el cargo de Presidente, dicho

asociado deberá proponer un candidato a la Asamblea General de Asociados. Para poder proponer un candidato dicho asociado deberá estar en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y además deberá contar con el apoyo y respaldo del asociado que lo propuso para llevar a cabo las funciones inherentes a dicho cargo.

Art. 49. El Comité de Acreditación será designado por la Asamblea General de Asociados. A excepción de la ANIEI, los miembros del Comité de Acreditación durarán en su cargo 4 años, pudiendo reelegirse en el periodo inmediato siguiente.

Aquellos asociados que hayan permanecido 2 periodos consecutivos deberán al menos esperar un periodo de 4 años antes de poder ser nuevamente candidatos al Comité de Acreditación, con excepción de la ANIEI y del asociado que resulte, en su caso, elegido como presidente. Esta condición aplica solo para el Presidente en turno y para aquellos asociados que no hayan sido elegidos para el periodo siguiente como presidente. A excepción del Presidente, en el caso de que algún miembro del comité de acreditación sea removido por su institución o renuncie, la Asamblea General de Asociados elegirá a un nuevo miembro para que concluya la administración en turno.

Art. 50. El Presidente del Comité de Acreditación no podrá ser al mismo tiempo presidente de otra asociación u organismo que tenga por objeto la acreditación de programas académicos educativos de nivel superior en computación e informática.

Art. 51. El Comité de Acreditación en conjunto con el Director General del Consejo serán responsables de la operación de la Asociación, la operación del propio Comité, el seguimiento de las actividades, su dirección, la representación legal de la Asociación, los procesos de acreditación, la administración del patrimonio y sus recursos.

Art. 52. Serán facultades y obligaciones del Comité de Acreditación:

I. Emitir el dictamen de acreditación con base a la información recopilada y ratificada por la comisión técnica respectiva.

II. Nombrar evaluadores para formar comisiones técnicas que estén debidamente certificados.

III. Dirigir los destinos de la Asociación conjuntamente con el Director General, para tal efecto contarán conjuntamente con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.

Contando también con la facultad de dominio, la cual queda reservada exclusivamente al Comité de Acreditación conjuntamente con el Director General, quien solamente podrá ejercitarlo en forma mancomunada por el Presidente y dos vocales.

IV. Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito con base en lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. Organizar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

VI. Nombrar comisiones para el desempeño de actividades específicas.

VII. Analizar apoyado en el Director General y, en su caso, emitir las resoluciones respectivas respecto al programa de capacitación de evaluadores.

VIII. Revocar los nombramientos que hubiese otorgado.

IX. Fungir como comité de honor y justicia para definir las sanciones a los asociados previstos en el capítulo VI de este estatuto y resolver sobre cualquier tema disciplinario.

X. La admisión de nuevos asociados que será ratificada por la Asamblea General de Asociados.

XI. La representación del Comité de Acreditación recae en su Presidente.

Art. 53. El Comité de Acreditación celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea convocada a ese efecto por el Presidente. Para que haya quórum y se pueda celebrar la sesión se requerirá la presencia de por lo menos cinco de los asociados que integren el Comité de Acreditación y en estricta presencia del Presidente.

Art. 54. El Secretario Académico del Comité de Acreditación participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas de Asociados y en las sesiones del Comité de Acreditación y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Levantar una minuta en la que consten los puntos tratados conforme al orden del día. Dicha minuta será firmada por todos los participantes y enviada a los representantes de los otros comités de la Asociación.



II. Convocar para la celebración de sesiones del Comité de Acreditación cuando se lo instruya el Presidente de dicho comité, la cual deberá ser entregada por escrito a cada uno de sus asociados en su domicilio (postal o electrónico), debidamente firmada por el Presidente conteniendo los puntos del orden del día y con una anticipación de por lo menos 15 días hábiles.

## CAPÍTULO XII

### De las Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité de Acreditación

Art. 55. El Presidente tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo y para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes:

A).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. De una manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, procesos, recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden;

B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las prueba confesionales en todas sus partes podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como

representante de la empresa como Director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;

C.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.

D.- PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias.

E.- PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES y para revocar unos y otros y para substituirlo.

F.- El Presidente, ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante toda clase de personas físicas o morales, y ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, y administrativas, incluyendo entre éstas últimas, al Instituto Mexicanos del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración.

IX. Convocar a asamblea general extraordinaria de asociados en términos del artículo 56 de estos estatutos.

Art. 56. Es requisito para ser Presidente del Comité de Acreditación, estar debidamente registrado ante la Asociación, tener una antigüedad de dos años, estar en cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en estos estatutos, ser asociado y estar vinculado con la informática y la computación.

Art. 57. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.

II. Fungir como Presidente de la Asociación.

III. Convocar a sesiones del Comité de Acreditación y de la asamblea general de asociados y preparar el orden del día de cada una de ellas.

IV. Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria al menos una vez por año y la extraordinarias las veces que sea necesario, por sí mismo o a solicitud de los comités o de los asociados de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de estos estatutos.

V. Rendir a la Asamblea General de Asociados un informe anual de actividades realizadas y en caso de cesar en sus funciones, rendir informe al Comité de Acreditación de su gestión parcial.

VI. Presidir las sesiones del Comité de Acreditación y de la Asamblea General de Asociados.

VII. Representar al Comité de Acreditación y fungir como representante

VIII. Presentar tanto al Consejo de Acreditación como a la Asamblea General de Asociados el proyecto de presupuesto anual para su aprobación.

IX. Formular junto con el Consejo de Acreditación los programas de trabajo y presupuestos requeridos para el buen funcionamiento del proceso de acreditación de la Asociación.

X. Autorizar los gastos de la Asociación conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Asociados.

XI. Suscribir acuerdos con organismos que persigan fines similares.

XII. En los procesos de votación y en el caso de empates, tendrá voto de calidad.

XIII. Proponer al comité de Acreditación el Nomenclario y remoción del personal técnico o administrativo requerido para el funcionamiento de la Asociación. Así como la celebración de contratos individuales y/o colectivos de trabajo. Así como realizar la contratación que a su criterio considere necesaria de los profesionistas que al efecto se encarguen de los procesos contables, financieros, de auditoría, legales, administrativos y demás requeridos para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

Art. 58. Para el caso de que faltara el Presidente y/o éste estuviera en imposibilidad de terminar el periodo de su encargo, asumirá de manera interina la función de Presidente, el Secretario Académico del Comité de Acreditación y además deberá notificar inmediatamente por escrito al Comité de



Acreditación de tal situación a efecto de que dicho Comité convoque en un plazo no mayor de treinta (30) días a una asamblea general extraordinaria en la cual se designe a un nuevo Presidente. Durante el tiempo en que el Secretario Académico del Comité de Acreditación ejerza de manera interina las funciones del Presidente, este deberá ejercer las funciones y facultades establecidas en estos estatutos de manera conjunta con por lo menos dos vocales del Comité de Acreditación.

Art. 59. Son atribuciones y obligaciones de los vocales del Comité de Acreditación:

- I. Emitir de manera colegiada con el Presidente del Comité de Acreditación, los dictámenes de acreditación correspondientes.
- II. Participar en las tareas del Comité de Acreditación.
- III. Apoyar las tareas del Presidente del Comité de Acreditación y del Secretario Académico del Comité de Acreditación
- IV. Analizar los problemas relacionados con la Acreditación de los programas educativos de la informática y la computación, proponer soluciones y colaborar en su implantación.
- V. Promover y apoyar la preparación de reuniones, artículos y trabajos relacionados con la acreditación de programas académicos en informática y computación.
- VI. Promover la vinculación de la Asociación con comunidades académicas nacionales e internacionales que persigan fines similares.
- VII. Promover actividades encaminadas a la unificación de criterios, entre las instituciones que ofrecen estudios en informática y computación, así como el intercambio de experiencias sobre procesos de acreditación.
- VIII. Colaborar con los demás integrantes del Comité de Acreditación para un mejor desarrollo de las sesiones.
- IX. Designar y remover al personal técnico o administrativo requerido para el funcionamiento de la Asociación. Así como la celebración de contratos individuales y/o colectivos de trabajo. Así como realizar la contratación que a su criterio considere necesaria de los profesionistas que al efecto se encarguen de los procesos contables, financieros, de auditoría, legales, administrativos y demás requeridos para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

## CAPÍTULO XIII

### De las Atribuciones y Obligaciones del Secretario Académico del Comité de Acreditación

Art. 60. El Secretario Académico del Comité de Acreditación será propuesto por el Presidente y nombrado por la Asamblea General de Asociados, este será elegido de los miembros del Comité de Acreditación, por lo que el proceso de selección será el mismo que se establece para los integrantes de dicho comité.

Art. 61. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Académico del Comité de Acreditación:

- I. Llevar a cabo las gestiones académicas que por encargo del Comité de Acreditación sean necesarias para la tramitación de todos los asuntos de la Asociación.
- II. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Comité de Acreditación.
- III. Darles seguimiento a los acuerdos académicos de la Asamblea General de Asociados y del Comité de Acreditación.
- IV. Preparar la memoria anual de los trabajos realizados.

Art. 62. Su encargo terminará con el del Presidente.

## CAPÍTULO XIV

### Del Comité Consultivo

Art. 63. Está conformado por cinco (5) asociados y serán designados por la Asamblea General de Asociados. Para poder ser miembro del Comité Consultivo es indispensable que dicha institución o

persona estén en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas por estos estatutos.

Art. 64. El Comité Consultivo tendrá un representante quien presidirá sus sesiones y éste podrá participar en las reuniones del Comité de Acreditación con voz pero sin voto. El representante de este Comité será elegido por sus mismos integrantes en la primera reunión de comité.

Art. 65. Los miembros del Comité Consultivo durarán en su cargo tres (3) años pudiendo reelegirse sin limitación de periodos. Sus principales funciones serán:

I. Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas de modificaciones a los criterios y procedimientos de acreditación para su evaluación y, en su caso, aprobación.

II. Apoyar al Comité de Acreditación en caso de inconformidades respecto de los dictámenes de acreditación.

III. Concertar y participar con los comités interinstitucionales para la evaluación de la educación superior, así como en la definición de los criterios de carácter técnico que se presenten dentro de la Asociación.

IV. Deberá reunirse al menos una vez al año para revisar las actualizaciones en los criterios del proceso de acreditación o en extraordinarias si así se requiriera por convocatoria del representante, enviando minuta firmada por sus miembros al Presidente de la Asociación y a los representantes de los demás comités de la Asociación.

V. Hacer recomendaciones al Comité de Acreditación para una buena administración y aplicación del proceso de acreditación. De ser necesario, sugerir adecuaciones para este fin.

VI. Generar, a través del Coordinador, el orden del día, dirigir la sesión, así como levantar el acta correspondiente y enviar la minuta de la misma al Comité de Acreditación.

## CAPÍTULO XV

### Del Comité de Vigilancia

Art. 66. El Comité de Vigilancia estará integrado por tres personas designadas por la Asamblea General de Asociados que podrán ser o no asociados representantes de los asociados. En caso de que sean asociados deberán estar en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en estos estatutos.

Art. 67. El Comité de Vigilancia tendrá un representante quien presidirá sus sesiones y éste podrá participar en las reuniones del Comité de Acreditación con voz pero sin voto. El representante de este Comité será elegido por sus miembros en primera reunión de trabajo.

Art. 68. Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en su cargo tres (3) años y seguirán en funciones mientras no sean designados sus sustitutos, siempre y cuando no sean asociados. En caso de el miembro del Comité de Vigilancia sea un asociado este no podrá reelegirse inmediatamente, debiendo esperar un periodo de tres años para poder formar parte de dicho Comité.

Art. 69. Las principales funciones del Comité de Vigilancia son:

I. Apoyar al Presidente en el ejercicio de su cargo.

II. Vigilar y promover el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General de Asociados y los demás comités hayan aprobado.

III. Contratar anualmente a nombre de la Asociación auditoría externa administrativa y fiscal así como presentar ante la Asamblea los resultados de dicha auditoría.

Art. 70. El Comité de Vigilancia, para llevar a cabo sus funciones, deberá tener libre acceso a todos los libros de contabilidad, los registros, y, en general, a toda la documentación de la Asociación.



## CAPÍTULO XVI

### De las Comisiones Técnicas

Art. 71. Las Comisiones Técnicas estarán conformadas con al menos tres evaluadores de acuerdo al perfil requerido en el proceso de acreditación en turno y serán designadas por el Comité de Acreditación. Los miembros del Comité de Acreditación no podrán ser integrantes de las comisiones técnicas.

Art. 72. El Comité de Acreditación nombrará a un representante de entre sus miembros, quien deberá haber participado al menos en tres (3) Comités Técnicos previos y quien se encargará del seguimiento de la Comisión Técnica formada para la evaluación con fines de acreditación de las instituciones educativas que lo hayan solicitado y por todo el tiempo que dure el proceso de evaluación con fines de acreditación. Esta actividad la podrá atender la Dirección General a instancias del Comité de Acreditación.

Art. 73. El Comité de Acreditación deberá proponer por lo menos tres candidatos para que de ellos se nombre a un Coordinador de la Comisión Técnica con la finalidad de dirigir las acciones de la Comisión tendientes al cabal cumplimiento del proceso de acreditación respectivo.

Art. 74. Será su responsabilidad preparar el reporte de evaluación del programa que se le encomiende, con base en la aplicación del modelo, marco de referencia y lineamientos de acreditación vigentes de la Asociación.

Art. 75. Toda la información referente al proceso de acreditación manejada por los miembros de la comisión técnica deberá ser tratada con estricta confidencialidad, en caso contrario será acreedor a las sanciones establecidas en estos estatutos, el código de ética de CONAIC y el reglamento correspondiente.

Art. 76. Ningún miembro de la comisión técnica podrá involucrarse como integrante en el proceso de acreditación de un programa de su propia institución o con la cual mantenga o haya mantenido durante los 5 años anteriores relación profesional remunerada o le cause conflicto de intereses.

Art. 77. Para ser evaluador de nivel medio superior o de Técnico Superior Universitario, se deberá tener al menos el título de licenciatura y experiencia comprobada en la profesión de informática o computación y afines.

Para ser evaluador de Educación Superior, deberá contar con posgrado en el área y experiencia comprobada en la profesión, en informática o computación y afines.

Para ser evaluador internacional de nivel de Educación Superior, deberá contar con grado de Doctorado en el área y experiencia comprobada en la profesión, en informática o computación o afines y evaluación de la calidad educativa, preferentemente con experiencia en gestión.

Cualquier persona que cumpla con estos requisitos tendrá derecho de solicitar la capacitación para llegar a ser evaluador de alguna o todas estas categorías.

## CAPÍTULO XVII

### Del Director General

Art. 78. El Director General podrá ser designado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Comité de Acreditación quien en su caso podrá otorgarle los poderes y facultades que correspondan. El Director General quedará sujeto a las instrucciones, atribuciones y obligaciones que le

otorgara, ya sea, la Asamblea General de Asociados, el Comité de Acreditación o el Presidente de dicho Comité, recibiendo la remuneración correspondiente por su trabajo, ya que es un apoyo administrativo para la operación del Consejo.

Art. 79. El Director General deberá de contar con el perfil de informática y/o computación y con grados académicos y/o cinco años de experiencia en la educación y acreditación de planes y programas de estudio, así como una competencia en el conocimiento y aplicación de los procesos de evaluación con fines de acreditación.

Art. 80. El Director General durará en su cargo el tiempo que sea necesario, hasta en tanto se revoque su nombramiento por la Asamblea General de Asociados, el Comité de Acreditación, o por el propio Presidente del Comité de Acreditación. Podrá ser o no miembro de alguna Institución asociada al Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A.C. Dicho Director General permanecerá en funciones, hasta en tanto no se nombre uno nuevo que lo sustituya.

Art. 81. Son atribuciones y obligaciones del Director General:

- I.- Llevar a cabo las gestiones que por encargo del Comité de Acreditación sean necesarias para la tramitación de todos los asuntos de la Asociación.
- II.- Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Comité de Acreditación.
- III.- Darle seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Comité de Acreditación.
- IV.- Preparar la memoria anual de los trabajos realizados.
- V.- Llevar el registro de los asociados y sus representantes a través de un libro de registro de asociados en el cual se insertará el nombre y domicilio de cada uno, sus aportaciones efectivamente pagadas, en su caso.
- VI.- Coordinar los trabajos de comisiones técnicas.
- VII.- Proponer al Comité de Acreditación la integración de Comisiones Técnicas para su aprobación.
- VIII.- Diseñar el programa de capacitación y de evaluación y presentarlo para su aprobación por el Comité de Acreditación y de ser aprobado, darle seguimiento.
- IX.- Ejecutar los acuerdos que se tomen tanto por el Comité de Acreditación como por la Asamblea General de Asociados que así se lo requieran.
- X.- Adoptar las medidas necesarias para mejorar el trabajo interno de la Asociación y de sus Comisiones Especiales, vigilando el cumplimiento de las tareas y planes aprobados tanto por el Comité de Acreditación como por la Asamblea General.
- XI.- Vigilar el apego estatutario de las convocatorias a Asambleas.
- XII.- Analizar y evaluar los reportes de trabajo presentados por los demás Comités.
- XIII.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación con el apoyo del Secretario Ejecutivo.
- XIV.- Llevar los archivos de la Asociación con el apoyo del Secretario Ejecutivo.
- XV.- Formular el Orden del Día de las Asambleas Generales y del Comité de Acreditación de acuerdo con el Presidente.
- XVI.- Registrar los asuntos tratados y acuerdos y publicará las Actas de las sesiones.
- XVII.- Se encargará de los trámites notariales de la protocolización de aquellos documentos que conforme a la Ley y a estos Estatutos, sea necesario.
- XVIII.- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Comité de Acreditación.
- XIX.- Supervisará los asuntos editoriales de la Asociación.
- XX.- Formará un directorio de los Asociados.
- XXI.- Llevar a cabo la gestión financiera de la Asociación, llevando los registros contables y fiscales que sean necesarios con apoyo del personal contable y financiero.
- XXII.- Controlará los ingresos y egresos de la Asociación.
- XXIII.- Trabajarán en forma coordinada bajo las instrucciones del Presidente del Consejo.
- XXIV.- Presentará al Presidente los Estados Financieros del ejercicio social anterior a su término dentro de los tres primeros meses del ejercicio social posterior.
- XXV.- Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación.
- XXVI.- Deberá obtener autorización previa del Comité de Acreditación para realizar gastos fuera del presupuesto básico.
- XXVII.- El Director General representará al Presidente, cuando este se lo instruya en actos



administrativos, así como de actividades ante SEAES e instituciones educativas o asociaciones similares, tanto nacionales como internacionales.

XXVIII.- El Director General no podrán ser representante ante la asamblea, pero si podrán intervenir con voz y sin voto.

XXIX.- Llevar a cabo las actividades y operaciones cotidianas de la administración de la Asociación, siendo auxiliado por el personal administrativo correspondiente.

XXX.- Realizar las funciones anteriores, de acuerdo con los lineamientos, políticas e instrucciones que le fije de tiempo en tiempo el Presidente y/o el Comité de Acreditación

XXXI.- Las demás funciones que le confieran los Estatutos, el Comité de Acreditación o el Reglamento de Operaciones de la Asociación.

XXXII.- Los poderes y facultades que en su caso le otorgue la Asamblea de Asociados o por el Presidente del Coite de Acreditación.

## CAPÍTULO XVIII

### Del Secretario Ejecutivo

Art. 82. El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité de Acreditación quien en su caso podrá otorgarle, los poderes y facultades que correspondan, recibiendo la remuneración correspondiente por su trabajo, ya que es un apoyo administrativo para la operación del Consejo.

Art. 83. El Secretario Ejecutivo durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto o en su caso cesado anticipadamente tanto por el Comité de Acreditación como por la propia Asamblea General de Asociados. Podrá ser o no miembro de alguna Institución asociada al Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A.C. Dicho Secretario Ejecutivo permanecerá en funciones hasta en tanto no se nombre uno nuevo que lo sustituya.

Art. 84. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I.- Apoyar al Director General en las gestiones que por encargo del Comité de Acreditación sean necesarias para la tramitación de todos los asuntos de la Asociación.

II.- Apoyar al Director General en el seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Comité de Acreditación.

III.- Apoyar al Director General en la preparación de la memoria anual de los trabajos realizados.

IV.- Llevar el registro de los asociados y sus representantes.

V.- Apoyar al Director General en los trabajos de comisiones técnicas.

VI.- Apoyar al Director General en el seguimiento al programa de capacitación de evaluadores

VII.- Apoyar al Director General a ejecutar los acuerdos que se tomen tanto por el Comité de Acreditación, como por la Asamblea General de Asociados que así se lo requieran.

VIII.- Apoyar al Director General para adoptar las medidas necesarias para mejorar el trabajo interno de la Asociación y de sus Comisiones Especiales, vigilando el cumplimiento de las tareas y planes aprobados tanto por el Comité de Acreditación como por la Asamblea General.

IX.- Apoyar al Director General en la elaboración de los reportes de trabajo presentados por los demás Comités.

X.- Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación.

XI.- El Secretario Ejecutivo no podrá ser representante ante la asamblea.

## CAPÍTULO XIX

### De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Art. 85. La Asociación se disolverá, al término de los noventa y nueve (99) años establecidos en estos estatutos, por acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados, por imposibilidad de realizar el objeto de la asociación, por resolución dictada por autoridad competente, o en los demás casos a

que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Art. 86. Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Presidente del Consejo de Acreditación.

Art. 87. La liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

Art. 88. Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## CAPÍTULO XX

### DISPOSICIONES GENERALES

En los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la Asamblea aprueba lo siguiente:

Art. 89. A fin de que la Asociación pueda ser autorizada por las autoridades competentes para recibir donativos deducibles de impuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables, expresamente se establece que:

a).- La Asociación tendrá como finalidad primordial y exclusiva el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinadas a influir en la Legislación.

b).- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el propio artículo setenta y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

c).- Al momento de su liquidación, y con motivo de la misma, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

d).- Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

La Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e).- Los donativos que la Asociación perciba, deberán, en todo caso, tener el carácter de no onerosos y no remunerativos y satisfacer los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los requisitos a que se refieren los puntos b) y c) anteriores, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración





Consejo Nacional de Acreditación  
en Informática y Computación, A.C.

Todos los derechos reservados.®

Prohibida la reproducción parcial o total de este documento sin previa autorización.